



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00238** - 00

Con fundamento en los documentos adosados al proceso relacionados con la situación económica de los demandantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., se reconoce el AMPARO DE POBREZA deprecado.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevadas con el libelo introductor y a fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la parte actora, se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 51-26772 y 51-26773, 51-26774 y 51-26775.

Por secretaría líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 21 del 7-mar-2022*

(2)